

Creando la provincia de Aija en el departamento de Ancash.

Lima, 14 de enero de 1936

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 127° de la Constitución del Estado, ha resuelto insistir en la ley que crea la provincia de Aija y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento. (1)

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud,

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 5 de marzo de 1936.

(1) La ley a que se hace referencia se inserta a continuación.

Cumplase, regístrese y archívese.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase la provincia de Aija en la región hidrográfica de los ríos Huarney y Culebras, en el departamento de Ancash, cuya capital será la ciudad de Aija.

Artículo 2º.—La provincia de Aija se compondrá de los siguientes distritos: Aija, Succha, Huayán, Coris, Malvas y del pueblo de Quihuar que se segregará del distrito de Huanchay para continuar perteneciendo, como antes, al distrito de Coris.

Artículo 3º.—Elévase a la categoría de distritos, los pueblos de La Merced del distrito de Aija, Huacchan del distrito de Succha, el pueblo de Tapacocha del distrito de Cotaparaco y el pueblo de Cochapetín del distrito de Malvas.

Artículo 4º.—Elévase a la categoría de pueblos los caseríos de Mallqui y Llaetun en el distrito de Aija, Quishuar en el distrito de Huanchay, Llanccash en el distrito de Succha y San Miguel en el distrito de Malvas.

Artículo 5º.—Los límites de la provincia de Aija serán los límites de los distritos, pueblos y caseríos que la componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Y habiendo insistido el Congreso, por la resolución legislativa N° 8188, en la promulgación de la presente ley, que fué observada oportunamente por el Ejecutivo, mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez